
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de mayo de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: La General de Seguros, S. A.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por La General de Seguros, S. A., constituida y organizada acorde con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Sarasota núm. 55, ensanche Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su presidente ejecutivo, Dr. Fernando Antonio Ballista Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0147944-2, contra la sentencia civil relativa al expediente núm. 026-02-2009-000020, dictada el 12 de mayo de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente.

PRIMERO: *DECLARA bueno y válido en la forma el presente recurso de apelación, interpuesto por la sociedad comercial LA GENERAL DE*

SEGUROS, S. A., contra la ordenanza No. 867-08, relativa al expediente No. 504-08-00809, de fecha 27 de noviembre de 2008, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de acuerdo a la Ley; SEGUNDO: *En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso de apelación, y en consecuencia, CONFIRMA la ordenanza recurrida, por los motivos suplidos por esta corte; TERCERO:* *CONDENA a la apelante, sociedad comercial LA GENERAL DE SEGUROS, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho en beneficio de los LICDOS. CRISTÓBAL MATOS FERNÁNDEZ, TOMAS HERNÁNDEZ CORTORREAL Y MARELYS FABIAN JIMENEZ, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

Esta sala, el 5 de febrero de 2014, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces miembros, asistidos del secretario; con la comparecencia del abogado de la parte recurrente y la ausencia de los abogados de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Justiniano Montero Montero

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al Art. 50 del Código de Procedimiento Civil. Violación a la Ley 5119 de 1949; **Segundo Medio:** Violación al Principio de Igualdad en la Aplicación de la Ley. Violación al Art. 24 de la Convención Americana. Violación al Art. 100 de la Constitución. Art. 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de Base Legal. Ausencia de Motivos respecto al cambio de Precedente.

Considerando, que en el desarrollo de ambos medios de casación, la recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* sostuvo que no es posible intentar una acción que apodere al juez de los referimientos en el curso de la

demanda en validez de embargo retentivo, desconociendo su propia jurisprudencia y la de esta Suprema Corte de Justicia; que la corte *a qua* al rechazar el recurso de apelación en cuestión sin dar motivos que justifiquen la solución adoptada incurrió en falta absoluta de motivos.

Considerando, que el examen del fallo impugnado pone de manifiesto que, contrario a como indica la parte recurrente, la corte *a qua* no fundamentó su decisión en que no se podía interponer demanda en reducción de embargo en el curso de la demanda en validez de embargo retentivo, sino que estableció que el embargo retentivo que se solicitaba reducir ya había sido validado por el juez del fondo, por lo que no procedía su reducción; que esta Primera Sala estima que una vez validado un embargo retentivo sin que el embargado demuestre que recurrió la sentencia que lo validó, como ocurrió en el caso, ciertamente no es posible la reducción de un embargo que ya ha sido juzgado, en virtud de que el fallo sobre el aspecto principal se impone al juez de los referimientos, puesto que prevalece en el ámbito legal vigente; que conforme a tales razonamientos la corte *a qua* dio motivos suficientes y correctos para justificar su decisión, sin incurrir en las violaciones denunciadas, en consecuencia procede el rechazo del recurso de casación de que se trata.

Considerando, que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme al artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008:

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por La General de Seguros, S. A. contra la ordenanza civil núm. 231, de fecha 12 de mayo de 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de los Lcdos. Cristóbal Matos Fernández, Marelys Fabián Jiménez y Tomás Hernández Cortoreal, abogados de la parte recurrida que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.